

AV-PRB-05

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-05								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GHA-121	ALIRIO CRUZ CRISTANCHO JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA	VSC 001346	20/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CATORCE (14) de Febrero de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Febrero dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001346

20 DIC 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 24 de Noviembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión **No.GHA-121**, a los señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO Y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción de los Municipios de **SIMACOTA, VELEZ Y PUERTO PARRA**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 2500 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del **17 de mayo de 2007**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 19-29).

A través de **AUTO GTRB No. 350** del 15 de Julio de 2011, notificado por estado GTRB No. 11 del 17 de Agosto de 2011, se requirió a los titulares **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, la presentación de los soportes de pago del canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración del contrato periodo comprendido desde el 17 de Mayo de 2008 al 16 de Mayo de 2009, por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$76.916.667)**, del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración del contrato comprendida desde el 17 de Mayo 2009 al 16 de Mayo de 2010, por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$82.816.667)**, el canon de la cuarta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo 2010 al 16 de Mayo de 2011 por un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (85.833.334)** y a la quinta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de Mayo del 2011 al 16 de Mayo del 2012 por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$89.266.667)**. (Folios 85-86).

Mediante Resolución **No. PARB-008** del 23 de abril de 2013, notificada por estado PARB No. 13 del 24 de abril de 2013, se requirió al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** el pago de la visita de fiscalización por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.480.644)**. (Folios 109-117)

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de AUTO PARB No. 274 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado PARB No. 34 del 30 de Julio de 2014, se requirió los titulares, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, lo siguiente (folios 124-128):

"(...)

- **REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, al titular del Contrato de Concesión No. GHA-121, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por el siguiente concepto:

Canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del contrato, por valor de Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$ 94'450.000,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.

"(...)"

Por medio de AUTO PARB No. 00997 del 23 de noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 084 del 30 de noviembre de 2015, se requirió los titulares BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD lo siguiente: (folios 312-315)

"(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 17/05/15 al 17/05/16, por el valor a asegurar de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000.00), de conformidad con el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARB 695 del 3 de noviembre de 2015.

"(...)"

Mediante Concepto Técnico PARB 0519 del 25 de julio de 2017, se tomaron las siguientes conclusiones:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. El título minero se encuentra contractualmente en el quinto año de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 17/05/2017 hasta el 17/05/2018.

Canon Superficiario

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.2. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto GTRB-350 de fecha 15/07/2011, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a lo adeudado por concepto de canon superficiario, de los siguientes periodos:

- Soporte del pago por concepto del canon superficiario por la suma de \$ 76.916.667 (**Setenta y Seis Millones Novecientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte.**) correspondiente al Segundo año de la etapa de Exploración, periodo del 17/05/2008 al 16/05/2009 (calculado con base a dos (02) veces el salario mínimo diario legal vigente para 2008 y a las hectáreas contratadas de la siguiente manera:
 $\$ 30.766,66667 \times 2.500 \text{ ha} = \$ 76.916.667$).
- Soporte del pago por concepto del canon superficiario por la suma de \$ 82.816.667 (**Ochenta y Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte.**) correspondiente al Tercer año de la etapa de Exploración, periodo del 17/05/2009 al 16/05/2010 (calculado con base a dos (02) veces el salario mínimo diario legal vigente para 2009 y a las hectáreas contratadas de la siguiente manera:
 $\$ 33.126,66667 \times 2.500 \text{ ha} = \$ 82.816.667$).
- Soporte del pago por concepto del canon superficiario por la suma de \$ 85.833.334 (**Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte.**) correspondiente al Cuarto año del término del Contrato, periodo del 17/05/2010 al 16/05/2011 (calculado con base a dos (02) veces el salario mínimo diario legal vigente para 2010 y a las hectáreas contratadas de la siguiente manera:
 $\$ 34.333,33333 \times 2.500 \text{ ha} = \$ 85.833.334$).
- Soporte del pago por concepto del canon superficiario por la suma de \$ 89.266.667 (**Ochenta y Nueve Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte.**) correspondiente al Quinto año del término del Contrato, periodo del 17/05/2011 al 16/05/2012 (calculado con base a dos (02) veces el salario mínimo diario legal vigente para 2010 y a las hectáreas contratadas de la siguiente manera:
 $\$ 35.706,66667 \times 2.500 \text{ ha} = \$ 89.266.667$).

Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.

3.3. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto GTRB-274 de fecha 14/05/2014, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a lo adeudado por concepto de canon de la tercera anualidad de la sexta anualidad del contrato (tercer año de la etapa de construcción y montaje), periodo comprendido desde el 17/05/2012 hasta el 17/05/2012, por un valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$94.450.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.**

Formulario para declaración de Producción y liquidación de Regalías

3.4. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto GTRB-274 de fecha 14/05/2014, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre II, III y IV de 2013 y Trimestre I de 2014. **Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.**

3.5. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0948 de fecha 17/10/2014, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre II y III de 2014. **Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.**

3.6. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0997 de fecha 23/11/2015, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2014 y Trimestre I II y III de 2015. **Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.**

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7. Los titulares no han presentado el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2015, Trimestre I, II, III y IV de 2016 y Trimestre I y II de 2017. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.

Formato Básico Minero (FBM)

3.8. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto GTRB-274 de fecha 14/05/2014, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como la presentación del FBM Anual de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.

3.9. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0948 de fecha 17/10/2014, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2014. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.

3.10. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0997 de fecha 23/11/2015, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2015 así como la presentación del FBM Anual 2014. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.

3.11. Los titulares no han presentado el Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2016 ni el FBM Anual 2016, los cuales deben ser presentados a través del sistema de información SI.MINERO del Ministerio de Minas y Energía - MinMinas. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.

Garantía

3.12. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0274 de fecha 14/05/2014, Auto PARB-0948 de fecha 17/10/2014 y Auto PARB-0997 de fecha 23/11/2015, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación de la Póliza minero ambiental. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.

3.13. La última Póliza presentada por el titular que se encuentra del expediente del título minero GHA-121, contiene la siguiente información:

Póliza No: 300006018 Anexo 0
Compañía Aseguradora: CONDOR S.A.
Movimiento: ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Valor Asegurado: \$ 2.500.000
Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Vigencia de la Póliza: Desde el 04/12/2006 hasta el 04/12/2007

Los titulares deben tramitar la Póliza Minero Ambiental, con la siguiente información:

Tomador: ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO Y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ
Valor a Asegurar: Inversión año 3 Exploración * 5%
\$120.000.000 * 5% = \$ 6.000.000
\$ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.)
Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900500018-2
Vigencia de la Póliza: Desde el 17/05/2017 hasta el 17/05/2018
Etapas: EXPLOTACION

Programa de Trabajos y Obras -PTO

3.14. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto GTRB-274 de fecha 14/05/2014, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Viabilidad Ambiental

3.15. Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto GTRB-274 de fecha 14/05/2014, bajo causal de caducidad, en lo que respecta a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente. **Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.**

Tarifa de Fiscalización

3.16. Persiste el incumplimiento del titular al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-008 fecha 23/04/2013, en cuanto al pago por concepto de la inspección técnica de fiscalización correspondiente al periodo 2013, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MILSEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.480.644). **Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto.**

3.17. De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas en el título minero, se clasifica el contrato de concesión minera GHA-121 como Mediana Minería.
(...)"

A través de la Resolución No. 000720 del 23 de agosto de 2017, se resolvió entender desistida la solicitud de acuerdo de pago presentada por uno de los cotitulares del Contrato de Concesión No.GHA-121 (Folios 363-369).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GHA-121, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. GHA-121, por no atender al requerimiento realizado mediante Auto GTRB No. 350 del 15 de Julio de 2011, en el cual se puso en conocimiento a los titulares que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar el soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del contrato periodo comprendido desde el 17 de Mayo de 2008 al 16 de Mayo de 2009, por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$76.916.667)**, del canon superficiario de la tercera anualidad del contrato comprendida desde el 17 de Mayo 2009 al 16 de Mayo de 2010, por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$82.816.667)**, el canon de la cuarta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo 2010 al 16 de Mayo de 2011 por un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (85.833.334)** y a la quinta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de Mayo del 2011 al 16 de Mayo del 2012 por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$89.266.667)**, para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado GTRB No. 11 del 17 de Agosto de 2011, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha los titulares haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo, los titulares no dieron cumplimiento al **AUTO PARB No. 274** del 14 de mayo de 2014, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación del soporte de pago del Canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del contrato, por valor de **Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$ 94'450.000, oo)**, más los intereses que se causaran hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 34 del 30 de Julio de 2014, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión **No. GHA-121**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó **la renovación de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental, correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 17 de Mayo de 15 al 17 de Mayo de 16, por el valor a asegurar de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000.oo), no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, en el **Auto PARB No. 00997** del 23 de noviembre de 2015, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificación por estado PARB PARB No. 084 del 30 de Noviembre de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. GHA-121**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo tanto, se hace necesario requerir al titular del contrato **No. GHA-121**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía."

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..." (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión No. GHA-121, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$76.916.667)**, más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del contrato periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009
- **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$82.816.667)**, más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad del contrato comprendida desde el 17 de mayo 2009 al 16 de mayo de 2010.
- **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$85.833.334)** más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la cuarta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo 2010 al 16 de mayo de 2011.
- **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$89.266.667)**, más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la quinta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo del 2011 al 16 de mayo del 2012.
- **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 94'450.000, 00)**, más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del contrato
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.480.644)**, más los intereses que generen desde el día 21 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. GHA-121.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. No. 437 del 23 de octubre de 2017, se determinó que en el área del título minero **No.GHA-121**, no se encontraban realizando labores de explotación, ni así mismo se evidenció infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. GHA-121**, suscrito con los Señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO Y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. GHA-121**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. GHA-121**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los Señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO** con Cedula de ciudadanía No. 7.312.950, **JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA** con Cedula de ciudadanía 9.286.691, **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** con Cedula de ciudadanía No. 19.376.297 Y **MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ** con Cedula de ciudadanía No. 46.677.587, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$76.916.667)**, más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del contrato periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009
- **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$82.816.667)**, más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad del contrato comprendida desde el 17 de mayo 2009 al 16 de mayo de 2010.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$85.833.334)** más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la cuarta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo 2010 al 16 de mayo de 2011.
- **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$89.266.667)**, más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la quinta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo del 2011 al 16 de mayo del 2012.
- **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 94'450.000, 00)**, más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del contrato
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.480.644)**, más los intereses que generen desde el día 21 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARAGRAFO TERCERO.- La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

PARAGRAFO CUARTO. - Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0519 del 25 de julio de 2017, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de **SIMACOTA, VELEZ Y PUERTO PARRA**, en el departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GHA-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GHA-121, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO DÉCIMO. - Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARB 0519 del 25 de julio de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO Y MIRIAM JANET SANCHEZ SÁNCHEZ**, titulares del Contrato de Concesión No. GHA-121, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Estiban Ricardo Cuadros – Abogado Contratista PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte